

Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Pasaje Peatonal Ntra. Sra. de la Merced y San Martín

(2630) - Firmat (Santa Fe)

EXPEDIENTE N° 1206/2018.-

DECRETO N° 083/2018.-

Firmat, 01 de octubre de 2018.-

VISTO:

El Expediente N° 4003-C-18, relativo al otorgamiento de un subsidio a la Asociación Vecinal Barrio La Patria, y;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de fecha 13-09-2018, el Concejo Deliberante aprueba el otorgamiento de un subsidio mensual de \$5.000.- para ser afectado por dicha institución al pago de los servicios de una bibliotecaria.-

Que por naturaleza, un subsidio es una prestación dineraria no retornable, que en principio no tiene contraprestación a cargo del beneficiario, que se otorga en una oportunidad específica y para un determinado fin.-

Que lo dispuesto por el C.D. dista de ser un subsidio, ya que implica afectar fondos municipales en forma mensual para remunerar tareas; en este caso, de una bibliotecaria.-

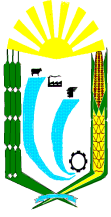
Que siendo así, este pseudo subsidio podría generar la expectativa de quien presta el servicio en orden a la existencia de un vínculo laboral y/o contractual permanente con la Municipalidad; todo lo cual, sin perjuicio de su improcedencia jurídica, eventualmente involucraría al Municipio en conflictos legales que deben evitarse.-

Que la disposición del Cuerpo legislativo, entendemos, desbordó el marco legal propio de sus potestades, ya que el propio Cuerpo ostenta fondos con destino al otorgamiento de subsidios; pero en lugar de hacer uso de los mismos, pretende imponer al Ejecutivo que disponga de sus fondos para ello.- El órgano hizo uso exorbitado de sus facultades.- Tales vicios y extralimitaciones funcionales invalidan lo dispuesto, y consecuentemente obligan al D.E.M. a adoptar las medidas legales pertinentes.-

Que asimismo debe advertirse que la erogación dispuesta por el Concejo Deliberante no menciona cual sería, como contrapartida, el recurso o ingreso para cubrirla; y en tal sentido, el acto administrativo aprobado implica una incorporación en el presupuesto de erogaciones, y con ello una violación a lo establecido por la Ley 2756.-

Debe recordarse, que esta incorporación de mayores gastos está expresamente prohibida por el artículo 39 de la Ley Orgánica n° 2756, inciso 17, que establece que “... *En ningún caso el presupuesto votado podrá aumentar los sueldos y gastos proyectados por el Departamento Ejecutivo; tampoco podrá aumentar o incluir partidas para la ejecución de ordenanzas especiales*”.

Que a mayor abundamiento, la Ordenanza en cuestión pretende otorgar un subsidio para el pago de una persona para que se encargue de la atención al público. Sin embargo, este



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Pasaje Peatonal Ntra. Sra. de la Merced y San Martin

(2630) - Firmat (Santa Fe)

Municipio ha destinado a dos personas para que realicen dicha tarea (decisión que fue notificada a la Pte. de la Vecinal). Por tal motivo, carece de sentido otorgar un subsidio para tal fin.-

Que por ello, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 inciso 6 de la Ley 2756, el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Obsérvese en forma total la Ordenanza aprobada bajo Expediente N° 4003-C-2018, sancionada por el Concejo Municipal el día 13-09-2018.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese y archívese.-